



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Procede el suscrito Magistrado a resolver lo que corresponda, respecto de la solicitud de cambio de radicación del proceso de pertenencia seguido por LUIS GUSTAVO CORZO CASTRO en contra de FERNANDO OSUNA RODRIGUEZ, presentada por la señora apoderada de este último.

I. ANTECEDENTES

II.1. Mediante petición radicada ante el Juez Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa (M), la señora apoderada del demandado FERNANDO OSUNA RODRIGUEZ, formuló solicitud de cambio de radicación del proceso de pertenencia adelantado por LUIS GUSTAVO CORZO CASTRO en contra de FERNANDO OSUNA RODRIGUEZ, toda vez que el "*...FALLO PODRÍA ESTAR PRESUNTAMENTE PARCIALIZADO A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO LUIS GUSTAVO CORZO CASTRO Y EX JUEZ DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA...*"

Adicionalmente, refirió que el señor LUIS GUSTAVO CORZO CASTRO a título personal, presentó el escrito de subsanación de la demanda, cuando la ley es clara y precisa en exigir para esta clase de procesos el derecho de postulación, situación que a su juicio *podría* ser causal de nulidad.

Añadió que en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día 17 de mayo de la corriente anualidad, se realizó un receso para el almuerzo, alimento que fue tomado en el predio objeto de la Litis y por los asistentes a la misma, por lo que sugiere podría haber un desequilibrio en la sentencia.

II.2. Recibida la solicitud de cambio de radicación en esta Corporación, mediante auto calendarado 29 de junio de la corriente anualidad¹, en aras de garantizar la publicidad y el respeto de las garantías procesales de los interesados, se dispuso comunicar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa y a las partes e intervinientes en el proceso, para que en el término de tres (3) días se pronunciaran sobre los hechos materia de la solicitud.

II.3. Dentro del término de traslado concedido, únicamente se pronunció el señor Juez Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa², señalando que el 27 de junio de la corriente anualidad, se profirió sentencia desestimando las pretensiones de la parte demandante, contra la cual oportunamente se formuló recurso de apelación, por lo que el expediente fue remitido al señor Juez Civil del Circuito de Acacias.

Así mismo, manifestó que el mismo día en que se recibió la solicitud de cambio de radicación se dio conocer a las partes y sus apoderados su contenido.

Finalizó su intervención señalando, que comoquiera que se advertía que existían argumentos fácticos y jurídicos que denotaban una recusación y una nulidad procesal, se dio curso a las mismas en la audiencia celebrada el día 20 de junio de la corriente anualidad.

II. CONSIDERACIONES

II.1. Cumple precisar, primeramente, que la competencia para resolver la solicitud del cambio de radicación de un proceso o actuación, de carácter civil, comercial, agrario o de familia, que implique la remisión al interior de un mismo distrito judicial, está atribuida a las Salas Civiles de los Tribunales Superiores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 31 del Código General del Proceso.

¹ Véase folio 33 de este cuaderno.

² Véase folio 41 ibídem.

II.2. Dicho lo anterior, debe precisar el suscrito Magistrado, que no será acogido el pedimento de cambio de radicación elevado por la señora apoderada de la parte demandada, por los breves argumentos que pasan a exponerse.

II.3. La figura del cambio de radicación se encuentra contenida en el numeral 8º del artículo 30 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

"Art. 30. Competencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia conoce en Sala de Casación Civil:

(...)

8. De las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación de carácter civil, comercial, agrario o de familia, que implique su remisión de un distrito judicial a otro.

El cambio de radicación se podrá disponer excepcionalmente cuando en el lugar donde se esté adelantando existan circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes. A la solicitud de cambio de radicación se adjuntarán las pruebas que se pretenda hacer valer y se resolverá de plano por auto que no admite recursos. La solicitud de cambio de radicación no suspende el trámite del proceso.

Adicionalmente, podrá ordenarse el cambio de radiación cuando se adviertan deficiencias de gestión y celeridad de los proceso, previo concepto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura..."

II.4. Esta figura, de por sí nueva para el procedimiento civil, pues fue incorporada en nuestra legislación con el Código General del Proceso, resulta ser una excepción al principio de *perpetuatio jurisdictionis*, según el cual, una vez determinada la jurisdicción y la competencia, tras la presentación de la demanda y su admisión, esta no puede modificarse por razones de hecho o de derecho sobrevinientes a ese primer momento procesal.

II.5. Y es que se dice que resulta ser una excepción a este principio, si se tiene en cuenta, que su finalidad no es otra que relevar al funcionario que se encuentra conociendo del proceso, para asignárselo a otro dentro del mismo Distrito, siempre que se encuentre configurada alguna de las causas alegadas por el peticionario, esto es, *circunstancias que puedan afectar el orden público, la*

imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes, o cuando se adviertan deficiencias de gestión y celeridad de los procesos.

II.5. En el presente asunto, observa el suscrito Magistrado que resulta inane entrar a estudiar si en el presente asunto se encuentra configurada alguna de las preanotadas causas, toda vez que tal y conforme lo manifestó el señor Juez Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa (M), el día 27 de junio de la corriente anualidad, se profirió en audiencia, el fallo que puso fin a la primera instancia, decisión que fue oportunamente cuestionada por la parte demandante, como se observa visible en el acta de la audiencia obrante a folio 38 y ss., es decir, que el conocimiento del asunto ya no se encuentra radicado en el Despacho que fue cuestionado por la peticionaria, sino que por el contrario, se encuentra en el Despacho de su superior funcional surtiendo el trámite del recurso de apelación.

II.6. Aun en gracia de discusión, habrá de señalar el suscrito Magistrado que de conformidad con los fundamentos fácticos expuestos por la peticionaria y las pruebas allegadas, no se puede colegir la configuración de las circunstancias previstas en la norma transcrita anteriormente, para el buen suceso de la petición, por el contrario, se advierte que la solicitud está basada en apreciaciones subjetivas de la profesional del derecho, que poco o nada aporta a la demostración del supuesto de hecho invocado.

II.7. Así las cosas, considera esta el suscrito que habrá de denegarse la solicitud de cambio de radicación formulada por la señora apoderada del demandado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de cambio de radicación del proceso de pertenencia promovido por el señor LUIS GUSTAVO CORZO CASTRO en contra

Solicitud cambio de radicación
Radicación: 506804089001-2013-00048-01
Demandante: LUIS GUSTAVO CORZO CASTRO
Demandado: FERNANDO OSUNA RODRIGUEZ

Última hoja del auto proferido el 13 de julio de 2016, que resuelve sobre la solicitud de cambio de radicación con radicación 2013-00048-01

de FERNANDO OSUNA RODRIGUEZ, formulado por la señora apoderada del demandado, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría infórmese de esta determinación al Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa (M).

TERCERO: En firme el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE



ALBERTO ROMERO ROMERO

Magistrado